



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL MODELO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS VASCO Y VARIOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLANDEGIAK / CAMPOS DE TRABAJO 2018 PARA JÓVENES.

36/2018 DDLCN – IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales solicita el día 7 de marzo de 2018 el informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en relación con el modelo de convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del modelo de convenio, el Departamento solicitante aporta las memorias justificativa y económica relativas a dicho modelo de convenio, informe jurídico del Departamento así como el borrador de propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza su suscripción.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

A este respecto debemos destacar que **ya se han emitido varios informes de legalidad en relación a anteriores convenios de contenido similar al que ahora se informa,**

y suscritos por las mismas partes o con alguna ligera variación, a los cuales nos remitimos para cualquier cuestión que no se mencione en este informe.

En ese sentido, y si acudimos al precitado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 13, al regular el tema de la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en su apartado 5 se establece lo siguiente:

“5.– Se exceptúa, igualmente, la preceptividad de emisión de dicho informe cuando el convenio a celebrar se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos. A estos efectos, la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes tampoco se considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción, siempre que el Convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico.”

II. CONTENIDO DEL MODELO DE CONVENIO.

El modelo de convenio que se somete a nuestra consideración consta de un encabezamiento (en el que se identifican los titulares de los órganos firmantes del convenio), de una exposición de motivos (en la que se mencionan los títulos competenciales de las Entidades firmantes) y la parte dispositiva, formada por siete cláusulas relativas al objeto del convenio, las obligaciones que asumen las partes, el plazo de vigencia, las causas de extinción y la creación de una comisión de seguimiento del mismo.

III. COMPETENCIA.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias en materia de política juvenil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.39 de su Estatuto de Autonomía.

Dentro de la Administración autonómica, las competencias en materia de juventud están adscritas al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, de conformidad con el artículo 8.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

En tal sentido, y conforme establece el artículo 11 del Decreto 75/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, se adscriben la Dirección de Juventud las atribuciones propias en materia de Juventud, unidad administrativa a la que se prevé atribuir la ejecución del programa Auzolandegiak/Campos de Trabajo durante el verano de 2018, para jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y 26 años, con un máximo de 20 plazas por campo.

El convenio cita como actividades a realizar en los campos de trabajo: *“recuperación ambiental, recuperación patrimonial, dinamización social de la tercera edad, etc.”*; las cuales se configuran como actividades que se realizan en beneficio del municipio y bajo la dirección técnica de personal puesto por éste.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo. En su virtud, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, una serie de materias, entre las que se citan protección y gestión del patrimonio histórico (apdo. 2.a), medio ambiente urbano (apdo. 2.b), ocupación del tiempo libre (apdo. 2.l) y otros. Los municipios vascos ejercen competencias en materia de medio ambiente de acuerdo con el artículo 7.3 y concordantes de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección del medio ambiente del País Vasco; y, en materia de asistencia social, de conformidad con el artículo 42 y concordantes de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco.

De acuerdo con la memoria económica que acompaña al proyecto, el Departamento proponente prevé firmar convenios con ocho municipios del País Vasco, en concreto los siguientes: Agurain, Araya-Maeztu, Lekeitio, Lemoa, Zamudio, Bergara, Tolosa y Elgoibar.

IV. TRAMITACIÓN.

Los convenios con entes territoriales estatales (integrantes de la Administración Local), deben ser autorizados, con carácter previo a su firma, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la norma 3ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996, por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, se somete a este informe un modelo de convenio de los que serán suscritos con cada una de las Entidades locales colaboradoras; por lo que, autorizado por Consejo de Gobierno el convenio tipo a suscribir, no será necesario recabar autorización específica individualmente por cada uno de los convenios que se suscriban con los Ayuntamientos citados, siempre que éstos no introduzcan modificaciones respecto al modelo autorizado.

La norma 4ª de las aprobadas por el referido Acuerdo, establece que la negociación de estos convenios, que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno, habrá de cumplir las siguientes tres fases sucesivas:

a) Fase preliminar de negociación, en la que se fija el texto provisional del convenio.

b) Fase de tramitación interna, en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno (fase en la que nos encontramos actualmente).

Si bien en la memoria económica del Departamento de Empleo y Políticas Sociales no se hace referencia alguna al posible impacto económico de los convenios que se vayan a suscribir, sí consta una memoria explicativa complementaria del Director de Juventud en la que con respecto a esta cuestión manifiesta que en la cláusula segunda del Convenio se determinan las prestaciones a llevar a efecto por esta Administración, pero que carecen de determinación del gasto que suponen puesto que no es en este marco en el que se va a generar dicho gasto, esto es, la suscripción del convenio no cuenta con elementos presupuestarios al no generar directamente el gasto. Posteriormente y, a efectos de cumplir con las obligaciones generadas, se

realizarán los contratos precisos relativos a la dirección, animación y seguimiento de los campos de trabajo, el suministro de comidas para las personas participantes, así como la puesta a punto y el transporte de mobiliario y otros enseres para el funcionamiento de los campos. En definitiva el impacto económico evidente que se produce tendrá lugar en la materialización de los convenios singulares en sus distintas prestaciones, contando para ello con las partidas presupuestarias correspondientes, las cuales constan explicitadas y desglosadas de manera suficiente en el citado informe complementario.

En tal sentido, y siendo obvio que los convenios singulares a suscribir sí van a tener un contenido económico indirecto (su ejecución conllevará gastos para la Administración General de la Comunidad Autónoma, como se deduce claramente de su contenido y de la memoria a la que nos hemos referido), el modelo de convenio deberá ser sometido a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla.

c) Finalización de la negociación, en la que los negociadores firmarán un acta, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del Acuerdo, en el que adoptarán el texto definitivo del convenio y establecerán las reglas para la suscripción del mismo.

La tramitación del modelo de convenio ante el Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con el Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco que atiende al régimen jurídico de los convenios y protocolos generales (procurando que sea en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, tal y como dice el artículo 57.3 del mismo). Una vez autorizado el modelo, se podrán suscribir los convenios específicos con cada uno de los Ayuntamientos previstos y, posteriormente, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales remitirá al órgano competente en materia de Secretaría del Gobierno, una copia de los convenios suscritos para su publicación, de acuerdo con el artículo 65.2 del Decreto.

V.- CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el borrador del modelo de convenio, todo ello sin perjuicio de reiterar la no preceptividad del informe solicitado dado que el convenio de cooperación que es

objeto de informe no deja de ser una mera reiteración de lo ya convenido en años anteriores, aunque variando ligeramente el número de ayuntamientos a participar o con un presupuesto algo distinto de una año para otro.

En efecto, el texto incorporado se limita a reproducir convenios que se celebran periódicamente y que, por tal condición, ya han sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central. De ahí que a futuro, y salvo cambio sustanciales del texto, no deberán ser sometidos al trámite de informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.